Aprobado Real Decreto para proteger a los cetÃ¡ceos

Autor Administrator
miércoles, 26 de diciembre de 2007

El Consejo de Ministros aprobÃ³ ayer un Real Decreto para proteger a los cetÃ¡ceos del impacto negativo de las actividades humanas. El Espacio MÃ³vil de ProtecciÃ³n de CetÃ¡ceos es el perÃ-metro correspondiente al contorno de la superficie de un cilindro imaginario que abarque los espacios marino y aÃ©reo en un radio de 500 m, con una altura de 500 m en el espacio aÃ©reo y una profundidad de 60 m en el espacio submarino, comprendidos a partir de un cetÃ¡ceo o grupo de cetÃ¡ceos.Â
Para el Ministerio de Medio Ambiente el transporte marÃ-timo y la excesiva presencia de embarcaciones pueden tener efectos adversos sobre las poblaciones de cetÃ¡ceos y su hÃ¡bitat, tanto por colisiÃ³n con individuos, especialmente las embarcaciones rÃ¡pidas o las dedicadas al turismo de observaciÃ³n, como por afectar a su comunicaciÃ³n y daÃ±ar su sistema auditivo

El Consejo de Ministros aprobÃ³ el dÃ-a 21 de diciembre una propuesta de las ministras de Medio Ambiente y Fomento, un Real Decreto por el que se establecen medidas para proteger a los cetÃ¡ceos del impacto negativo de diversas actividades humanas en su medio natural, en especial la de observaciÃ³n, ya sea con fines turÃ-sticos, cientÃ-ficos, recreativos, divulgativos o por cualquier otra circunstancia en la que el hombre entre en contacto con ellos.

Diversos estudios nacionales e internacionales demuestran que las actividades de observaciÃ³n alteran los patrones de conducta de los cetÃ¡ceos, ya que el trasiego de embarcaciones y la persecuciÃ³n a la que se los somete en numerosas ocasiones provoca en ellos situaciones de estrÃ©s.Â {youtube}UEbFY_FsBws{/youtube}

AdemÃ¡s, el transporte marÃ-timo y la excesiva presencia de embarcaciones pueden tener efectos adversos sobre las poblaciones de cetÃ¡ceos y su hÃ¡bitat, tanto por colisiÃ³n con individuos, especialmente las embarcaciones rÃ¡pidas o las dedicadas al turismo de observaciÃ³n, como por afectar a su comunicaciÃ³n y daÃ±ar su sistema auditivo.

Por todos estos motivos, el Real Decreto crea el Espacio MÃ³vil de ProtecciÃ³n de CetÃ¡ceos, en el que deberÃ¡n cumplirse, evitarse o prohibirse unas normas concretas de conducta para minimizar el efecto negativo de las actividades humanas en el medio natural y no daÃ±ar, molestar o inquietar a estas y especies.

El Espacio MÃ³vil de ProtecciÃ³n de CetÃ¡ceos es el perÃ-metro correspondiente al contorno de la superficie de un cilindro imaginario que abarque los espacios marino y aÃ©reo en un radio de 500 m, con una altura de 500 m en el espacio aÃ©reo y una profundidad de 60 m en el espacio submarino, comprendidos a partir de un cetÃ¡ceo o grupo de cetÃ¡ceos. Dentro del Espacio MÃ³vil se distinguen 5 zonas segÃºn la distancia a la que se encuentren los cetÃ¡ceos:

1. Zona de ExclusiÃ³n, que tendrÃ¡ un radio no inferior a 60 m medidos en la superficie del agua a partir del cetÃ¡ceo o grupo de cetÃ¡ceos (se entiende por grupo el constituido por 2 o mÃ¡s ejemplares que se encuentren a una distancia no mayor de 50 m unos de otros).

2. Zona de Permanencia Restringida, que comprende la superficie entre el lÃ-mite de la Zona de ExclusiÃ³n (60 m) y el lÃ-mite de la Zona de AproximaciÃ³n (300 m).

3. Zona de AproximaciÃ³n, que comprende la superficie entre los 300 m del lÃ-mite de la Zona de Permanencia Restringida y los 500 m del contorno exterior del Espacio MÃ³vil.

4. Zona AÃ©rea, que comprende el espacio aÃ©reo dentro de los 500 m de radio del cilindro imaginario en vertical, y en horizontal, a partir del cetÃ¡ceo o grupo de cetÃ¡ceos.

5. Zona Submarina, que comprende el espacio submarino dentro de los 500 m de radio del cilindro imaginario en horizontal y los 60 m en profundidad a partir del cetÃ¡ceo o grupo de cetÃ¡ceos.

Entre las actividades que deben evitarse en el Espacio MÃ³vil de ProtecciÃ³n de CetÃ¡ceos figuran el contacto fÃ-sico de embarcaciones o personas; alimentar a los cetÃ¡ceos; tirar alimentos, bebidas, basuras o cualquier otro objeto o sustancia que sea perjudicial para ellos; impedir su libre movimiento; interceptar su trayectoria; separar o dispersar a un grupo de cetÃ¡ceos, especialmente, interponerse entre un adulto y su crÃ-a; producir ruidos y sonidos fuertes o estridentes para intentar atraerlos o alejarlos, incluyendo la emisiÃ³n de sonidos bajo el agua, y baÃ±arse o bucear en la Zona de ExclusiÃ³n del Espacio MÃ³vil.

Durante la realizaciÃ³n de actividades recreativas de observaciÃ³n de cetÃ¡ceos en el Espacio MÃ³vil se prohÃ-be el uso de sistemas de sÃ³nar y/o acÃºsticos para emitir ruidos con objeto de detectar cetÃ¡ceos o conducirlos a la superficie.

Asimismo, las embarcaciones deberÃ¡n moverse a una velocidad constante y no superior a 4 nudos y, en su caso, no mÃ¡s rÃ¡pida que el animal mÃ¡s lento del grupo, a excepciÃ³n de la Zona de ExclusiÃ³n.
AdemÃ¡s, estÃ¡ prohibida la aproximaciÃ³n a los cetÃ¡ceos de frente, por detrÃ¡s o perpendicularmente a su trayectoria. La

aproximaciÃ³n se harÃ¡ de forma suave y convergente con la direcciÃ³n y el sentido de la nataciÃ³n de los animales, en un Ã¡ngulo de aproximadamente 30Âº. Tampoco se navegarÃ¡ en cÃ-rculo en torno a los animales, ni se darÃ¡ nunca marcha atrÃ¡s. Los buceadores tendrÃ¡n prohibido interactuar con los cetÃ¡ceos.

El Ã¡mbito de aplicaciÃ³n de las disposiciones de este Real Decreto son las aguas sometidas a soberanÃ-a, derechos soberanos o jurisdicciÃ³n espaÃ±ola, que comprenden aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua y la zona econÃ³mica exclusiva.

Por su parte, las actividades de protecciÃ³n civil, salvamento marÃ-timo y lucha contra la contaminaciÃ³n, seguridad pÃºblica marÃ-tima y aÃ©rea y defensa nacional se regirÃ¡n por su normativa especÃ-fica. Asimismo, los derechos de libre navegaciÃ³n y de paso inocente se ejercerÃ¡n en los tÃ©rminos previstos en el derecho internacional, si bien los buques extranjeros deberÃ¡n cumplir con las medidas espaÃ±olas de protecciÃ³n de cetÃ¡ceos.

Fuente: http://www.asturiasverde.com/